



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE  
INSTITUTO DE POSGRADO



MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PENAL

“ANÁLISIS DE LOS JUZGAMIENTOS DE LOS DELITOS DE ACTIVIDAD ILICITAS DE  
LOS RECURSOS MINEROS EN LO INDUSTRIAL Y ARTESANAL, EN EL CANTÓN  
IBARRA, EN LOS PROCESOS DEL AÑO 2019.”

Trabajo de Investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho,  
Mención en Derecho Penal.

**AUTOR:** Ab. Franklin Orlando Artos Mora

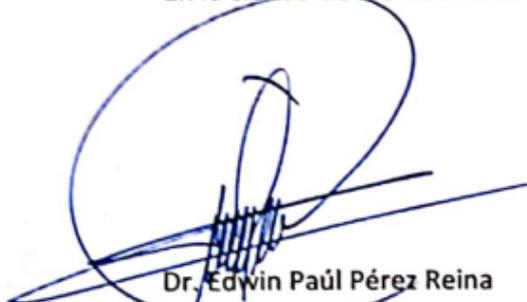
**DIRECTOR:** Dr. Edwin Paúl Pérez Reina

Ibarra – Ecuador  
2022

## APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Director del Trabajo de Grado para Maestría en Derecho Penal presentado por el señor FRANKLIN ORLANDO ARTOS MORA, para optar por el título de Magister en Derecho Penal cuyo tema es "ANÁLISIS DE LOS JUZGAMIENTOS DE LOS DELITOS DE ACTIVIDAD ILICITAS DE LOS RECURSOS MINEROS EN LO INDUSTRIAL Y ARTESANAL, EN EL CANTÓN IBARRA, EN LOS PROCESOS DEL AÑO 2019."; considero que al mismo, como claro, preciso y que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designa.

En la ciudad de Ibarra al 28 de octubre del 2021.



Dr. Edwin Paúl Pérez Reina  
DIRECTOR DE TESIS

# UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución No. 001-073 CEAACES-2013-13  
INSTITUTO DE POSGRADO

Ibarra, 27 de octubre del 2021

Dra. Lucía Yépez V MSc.  
Directora  
Instituto de Posgrado

**ASUNTO:** Conformidad con el documento final

Señora Directora:

Nos permitimos informar a usted que revisado el Trabajo de Grado "ANÁLISIS DE LOS JUZGAMIENTOS DE LOS DELITOS DE ACTIVIDAD ILCITAS DE LOS RECURSOS MINEROS EN LO INDUSTRIAL Y ARTESANAL, EN EL CANTÓN IBARRA, EN LOS PROCESOS DEL AÑO 2019" del maestrante Franklin Orlando Artos Mora de la Maestría de Derecho, mención Derecho Penal, certificamos que han sido acogidas y satisfechas todas las observaciones realizadas.

Atentamente,

	Apellidos y Nombres	Firma
Tutor/a	Edwin Paúl Pérez Reina	
Asesor/a	Hugo Salomón Imbaquingo Narváez	



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

## BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

### AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

#### 1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DEL CONTACTO			
<b>CÉDULA DE IDENTIDAD:</b>	100210478-2		
<b>APELLIDOS Y NOMBRES:</b>	Artos Mora Franklin Orlando		
<b>DIRECCIÓN:</b>	Nelson Mandela 7-27 y Oswaldo Guayasamín, Barrio Primavera, parroquia de San Francisco, cantón Ibarra, provincia de Imbabura		
<b>E-MAIL:</b>	frank_art@hotmail.es		
<b>TELÉFONO FIJO:</b>	X	<b>TELÉFONO MÓVIL:</b>	+593 999140569

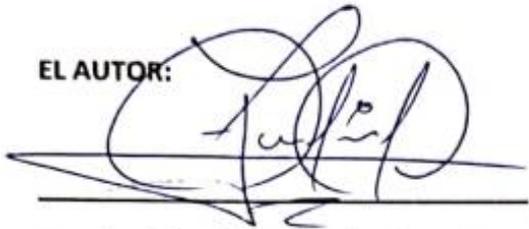
DATOS DE LA OBRA	
<b>TÍTULO:</b>	"ANÁLISIS DE LOS JUZGAMIENTOS DE LOS DELITOS DE ACTIVIDAD ILÍCITAS DE LOS RECURSOS MINEROS EN LO INDUSTRIAL Y ARTESANAL, EN EL CANTÓN IBARRA, EN LOS PROCESOS DEL AÑO 2019"
<b>AUTOR:</b>	Artos Mora Franklin Orlando
<b>FECHA:</b>	04/02/2022
<b>PROGRAMA:</b>	<input type="checkbox"/> <b>PREGRADO</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>POSGRADO</b>
<b>TÍTULO POR EL QUE OPTA:</b>	Magister en Derecho, mención Derecho Penal
<b>DIRECTOR:</b>	Doctor Edwin Paúl Pérez Reina

## 2. CONSTANCIAS

El autor manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es el titular de los derechos patrimoniales, por lo que asume la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 4 días del mes de febrero de 2022

**EL AUTOR:**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Franklin', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

**Nombre: Franklin Orlando Artos Mora**

## DEDICATORIA

A Dios quien ha sido mi guía, fortaleza y su mano de fidelidad y amor ha estado conmigo hasta el día de hoy.

A mi madre María Mora, por el amor y el apoyo incondicional que siempre me has dado, por tener el valor de siempre seguir adelante, por haberme formado como un hombre de bien, no hay palabras en este mundo para agradecerte, mamá. A mi hija Joselyn, por ser mi mayor tesoro, e inspiración, el mejor regalo que pude recibir de Dios.

A mis maestros, Fausto Ramiro Vásquez Cevallos y Edwin Paul Pérez Reina, letrados del Derecho Penal, quienes depositaron en mí su confianza, su constante apoyo, sus indicaciones y orientaciones indispensables en mi desarrollo profesional.

A todos mis amigos, sin excluir a ninguno, gracias por los momentos que hemos compartido juntos y por haber estado siempre en cada momento siendo parte de cada logro que ha significado parte del crecimiento como profesional.

## RECONOCIMIENTO

Agradezco a la Universidad Técnica del Norte, a través del Instituto de Posgrado, a sus autoridades por permitirme adquirir nuevas experiencias y conocimientos que han contribuido a mi crecimiento profesional, por permitirme concluir con una etapa de mi vida.

A los docentes quienes han demostrado ser unos profesionales de altísimo nivel, compartiendo sus técnicas en la rama del Derecho Penal, gracias por la paciencia, orientación y guía en el desarrollo de esta investigación.

Y de manera especial a mi amigo Víctor Hugo Imbaquingo, quien me motivó para seguir la presente maestría y a mis compañeros de oficina de Artos Abogados, quienes han aportado en el desarrollo de esta tesis.

## INDICE DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DEL TUTOR.....	2
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL EXAMINADOR.....	3
AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE .....	4
DEDICATORIA.....	6
RECONOCIMIENTO .....	7
INDICE DE CONTENIDOS .....	8
RESUMEN .....	10
ABSTRACT .....	11
CAPITULO I.....	12
1. EL PROBLEMA .....	12
1.1. Planteamiento del problema .....	12
1.2. Problema de investigación .....	13
1.3. Objetivos de la investigación .....	14
1.3.1. Objetivo general .....	14
1.3.2. Objetivos específicos.....	14
1.4. Justificación.....	14
CAPITULO II.....	17
2. MARCO REFERENCIAL.....	17
2.1. Antecedentes.....	17
2.2. Marco teórico .....	18
2.2.1. Actividades mineras en Ecuador .....	18
2.2.2. Reformas a la Ley de Minería.....	20
2.2.3. Minería Artesanal .....	20
2.2.4. Requisitos para poder realizar explotación minera artesanal .....	22
2.2.5. Delitos Ambientales .....	27
2.2.6. Causas y Efectos que Genera la Explotación Minera a Gran Escala.....	29
2.2.7. Delitos en Imbabura y otras Provincias .....	29
2.2.8. Problemas Ambientales en Buenos Aires.....	30
2.2.9. Normas en Blanco.....	33
2.2.10. Decreto 649 del 31 enero del 2019 .....	35
2.3. Marco legal .....	36
CAPITULO III.....	37
3. MARCO METODOLÓGICO.....	37

<b>3.1. Descripción del área de estudio</b> .....	37
<b>3.2. Enfoque y tipo de investigación</b> .....	37
<b>3.3. Procedimiento de investigación</b> .....	37
<b>3.4. Análisis de Resultados</b> .....	38
3.4.1. Análisis de la entrevista .....	38
3.4.2. Análisis de casos de minería ilegal en el periodo 2018 al 2019 en la Provincia de Imbabura.	42
3.4.3. Análisis de caso Procesal en el Cantón Ibarra por minería ilegal Causa Número 10281-2019-02025, con sentencia condenatoria .....	46
<b>CAPITULO IV</b> .....	51
<b>4. PROPUESTA</b> .....	51
<b>CONCLUSIONES</b> .....	53
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	54
<b>GLOSARIO</b> .....	55
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	56

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE  
INSTITUTO DE POSGRADO  
PROGRAMA DE MAESTRÍA

“ANÁLISIS DE LOS JUZGAMIENTOS DE LOS DELITOS DE ACTIVIDAD ILICITAS DE LOS  
RECURSOS MINEROS EN LO INDUSTRIAL Y ARTESANAL, EN EL CANTÓN IBARRA, EN LOS  
PROCESOS DEL AÑO 2019”

**Autor:** Franklin Orlando Artos Mora

**Tutor:** Edwin Paúl Pérez Reina

**Año:** 2022

RESUMEN

La minería ilegal es un tema que ha sido discutido ampliamente en el país y a nivel local desde que hubo la invasión en Buenos Aires, en la Provincia de Imbabura dónde el ejercito tuvo que intervenir para poder desalojar a miles de personas que estuvieron en ese lugar, sin embargo, la ley actualmente tiene algunos vacíos legales dónde se hace difícil determinar si el delito cometido es minería a pequeña escala o a gran escala y muchas veces se juzgan los casos con percepciones subjetivas dadas por los jueces que muchas veces no responden al espíritu de la ley, lo que busca esta investigación es profundizar en este tema y determinar cómo se han resuelto los casos de minería ilegal en el Cantón Ibarra en el año 2019, se ha aplicado entrevistas y una investigación de campo sobre estos casos para determinar de acuerdo a los diferentes instrumentos de investigación, como este tema tan complejo se ha resuelto en las diferentes salas de los juzgados del Cantón Ibarra. Esta investigación busca la respuesta a la inquietud si las normas legales actuales tienen la claridad necesaria para poder dictar una sentencia verás y oportuna para los ciudadanos que cometen este tipo de delito en el que algunas personas se han visto involucradas en nuestra provincia.

**Palabras clave:** Minería ilegal, vacíos legales, delito, sentencia

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE  
INSTITUTO DE POSGRADO  
PROGRAMA DE MAESTRÍA

“ANÁLISIS DE LOS JUZGAMIENTOS DE LOS DELITOS DE ACTIVIDAD ILICITAS DE LOS  
RECURSOS MINEROS EN LO INDUSTRIAL Y ARTESANAL, EN EL CANTÓN IBARRA, EN LOS  
PROCESOS DEL AÑO 2019”

**Autor:** Franklin Orlando Artos Mora

**Tutor:** Edwin Paúl Pérez Reina

**Año:** 2022

ABSTRACT

Illegal mining is a topic that has been widely discussed in the country and at the local level since the invasion in Buenos Aires, in the Province of Imbabura, where the army had to intervene to be able to evict thousands of people who were in that place, However, the law currently has some legal loopholes where it is difficult to determine whether the crime committed is small-scale or large-scale mining and many times cases are tried with subjective perceptions given by judges that often do not respond to the spirit of the law. law, what this investigation seeks is to delve into this issue and determine how cases of illegal mining have been resolved in the Canton Ibarra in 2019, interviews and a field investigation have been applied on these cases to determine according to the Different research instruments, such as this complex issue, have been resolved in the different courtrooms of the Canton Ibarra. This investigation seeks the answer to the concern if the current legal regulations have the necessary clarity to be able to dictate a veritable and timely sentence for citizens who commit this type of crime in which some people have been involved in our province.

**Keywords:** Illegal mining, loopholes, crime, sentence

## CAPITULO I

### 1. EL PROBLEMA

#### 1.1. Planteamiento del problema

Durante los últimos años en la provincia de Imbabura y en otras del territorio ecuatoriano, han existido diferentes inconvenientes con la minería ilegal. Se puede mencionar el caso de Buenos Aires, en el Cantón Urcuquí, donde varios ciudadanos fueron procesados por este delito. Sin embargo, muchos de los casos expuestos no han sido despachados correctamente debido al desconocimiento profundo del artículo 260 del COIP, puesto que, existe una variedad de conductas contempladas en un solo artículo y no existe una diferencia entre cada uno de ellos, cito a continuación el artículo anteriormente mencionado.

“Actividad ilícita de recursos mineros. - La persona que, sin autorización de la autoridad competente, extraiga, explote, explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene recursos mineros, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. En caso de minería artesanal será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si producto de este ilícito se ocasionan daños al ambiente, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.”<sup>1</sup>

De la transcripción textual del tipo penal, se puede apreciar que existen muchos verbos rectores que rigen el supuesto de hecho del delito, es decir, da lo mismo transportar o explotar, sabiendo que un transportista jamás tendrá la misma utilidad que el que explota o comercializa, esto de ninguna manera, quiere decir que no sea un delito el transportar el material ilegal, sin embargo, no debería tener la misma connotación punitiva, puesto que transgrede el principio de proporcionalidad, dejando al arbitrio del juez la imposición de la sanción.

---

<sup>1</sup> Artículo 260, del COIP, Ecuador 2018

Es así, que, en algunas sentencias, difieren el tiempo de la pena privativa de la libertad y las multas por el mismo delito. Lo que busca la presente investigación, es unificar criterios de juristas y abogados de la provincia de Imbabura que manejen esta problemática a profundidad para brindar una guía en este tipo de casos.

## 1.2. Problema de investigación

En mi calidad de abogado en libre ejercicio, he podido apreciar diferentes casos en los que personas que trabajaron en la minería ilegal han venido hasta mi despacho para buscar solución sobre un problema con la ley. He tenido la oportunidad de brindar mis servicios a distintas personas con este tipo de problemas y me ha llamado la atención que, aunque los casos han sido similares las sentencias ha sido distintas, es ahí de donde nace mi curiosidad sobre este tema.

Se especula que las diferentes sentencias no se deben a una mala práctica de los jueces o de los criterios presentados en la defensa, sino más bien por la ley misma, es decir que la ley tiene vacíos legales y encasilla un sin número de delitos en un solo artículo y como se menciona anteriormente es igual para la ley, explotar, comercializar o transportar, siendo cada caso algo totalmente distinto, especialmente en la parte ambiental, que más adelante se trata a profundidad.

Por lo expuesto, la finalidad de este trabajo es demostrar que la ley debe tener diferenciación para cada delito y es preciso tipificar la pena máxima y mínima existente en cada caso. Cabe mencionar que la mayoría de estos delitos han sido realizados por personas desempleadas y muchos de ellos han sido engañados para trabajar en ellos.

Como abogado litigante deseo brindar una herramienta a jueces y a su vez a quienes estén en los tribunales por este delito sean juzgados con mayor amplitud de criterio y se sepa que la pena impuesta es la adecuada. Además, las personas sabrán de manera más clara las penas que se les podría imponer por participar en este tipo de delitos, personalmente se considera que aquello ayudará a que las personas crean que el de mayor responsabilidad

es el que explota la mina o que comercializa, sino que todos los involucrados en la cadena tienen responsabilidad, pero que la ley divida esa responsabilidad.

### 1.3. Objetivos de la investigación

#### 1.3.1. Objetivo general

- Analizar los delitos de la actividad minera ilegal en la parte industrial y artesanal en el Cantón Ibarra, en los procesos del año 2019.

#### 1.3.2. Objetivos específicos

- Establecer los parámetros generales que mantienen los tipos de minería artesanal e industrial.
- Realizar una investigación en relación a la minería ilegal, desde la visión del abogado litigante.
- Recopilar información de casos de minería ilegal resueltos en el Cantón Ibarra, por el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura.

### 1.4. Justificación

<sup>2</sup>La Carta Magna de la República del Ecuador, manifiesta en el artículo 3 numeral 1 que: “el Estado debe garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...”; en el Artículo 11 se establece que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por los siguientes principios: numeral 3,<sup>3</sup> “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”, numeral 7, “El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos

---

<sup>2</sup> Constitución de la República del Ecuador, Artículo 3, numeral 1

<sup>3</sup> Constitución de la República del Ecuador, Artículo 11, numeral 3

humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento”; el Artículo 14, del mismo texto constitucional establece como uno de los derechos del buen vivir lo siguiente:<sup>4</sup> “se reconoce a la población el (derecho) poder vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado”; mientras el artículo 313, de la misma Carta Magna, establece que “...el Estado se ha reservado el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia...; como parte de los sectores estratégicos se consideran los recursos naturales no renovables, y específicamente los recursos mineros, por lo tanto, es necesario que se castiguen las acciones que atenten contra los intereses del Estado, y contra este concepto de respeto a la Naturaleza, pero sin vulnerar otros derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

La minería en general es una actividad económica que consiste en la explotación o extracción de los minerales que se han acumulado en el suelo y subsuelo en forma de yacimientos, con el uso de grandes máquinas, equipos y sustancias que generalmente contaminan al ambiente; por otro lado existe la minería artesanal llamada también de sustento, que se desarrolla en el país, y que como lo determina el art. 134 de la Ley de Minería, “...es aquella que se efectúa mediante trabajo individual, familiar o asociativo y se caracteriza por la utilización de herramientas, máquinas simples y portátiles, destinadas a la obtención de minerales cuya comercialización, en general, solo permite cubrir las necesidades básicas de las personas o del grupo familiar...”<sup>5</sup>

El Ministerio de Coordinación de la Seguridad (MICS) aborda el problema de la siguiente manera: “La minería ilegal creció en el Ecuador, entre otros aspectos, debido a la pobreza de la población, a la falta de fuentes de empleo, y actividades económicas, de allí que los lugares donde la actividad minera ilegal se ha hecho más común se encuentran en las parroquias rurales de 5 provincias, dos de ellas ubicadas en la vertiente del Pacífico;

---

<sup>4</sup> Constitución de la República del Ecuador, Artículo 14, numeral 3

<sup>5</sup> art. 134 de la Ley de Minería del Ecuador, Registro Oficial 2015

Esmeraldas y El Oro, y 3 ubicadas a la vez en la vertiente del Pacífico y Atlántico, Azuay, Loja y Zamora Chinchipe.

La provincia de Esmeraldas, según el Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador (SIISE), es la sexta provincia más pobre del Ecuador, con un índice de 97.6 % y 82.7% de pobreza en los cantones de San Lorenzo y Eloy Alfaro, de acuerdo al índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI)".

En Imbabura en el año 2017 al 2019 ha existido una ola de problemas con la minería en especial en el área de Buenos Aires, que ha hecho que muchos abogados de la provincia busquen especializarse en este aspecto y además poder defender a sus futuros clientes por tener inconvenientes con este delito, que como se cita anteriormente está íntimamente relacionado con la pobreza y las necesidades básicas insatisfechas. Se podría decir que el juzgamiento es el resultado de un sin número de adversidades que hacen que las personas se arriesguen a este tipo de delito.

Las acciones que ha emprendido el Gobierno para frenar el crecimiento de la minería ilegal han implicado el uso de las fuerzas armadas, lo cual ha provocado un grave conflicto social, por un lado están quienes se oponen a dicha actividad en función de proteger sus actividades diarias, su salud y los ecosistemas en que habitan; otro sector lo conforman mineros artesanales y de pequeña escala que defienden sus actividades; y otro grupo de la sociedad que está de acuerdo con el inicio de dichos proyectos, con la esperanza de mejorar su calidad de vida u obtener fuentes de trabajo.

Por los motivos expuestos, la presente investigación pretende analizar el Marco Jurídico Nacional y reformar el Código Orgánico Integral Penal para que se distribuya justicia de forma imparcial, eficiente y expedita, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad y si es el caso se castigue a las personas naturales o jurídicas, empresas nacionales y transnacionales, que en realidad estén ocasionando un perjuicio económico al Estado ecuatoriano al extraer ilícitamente sus recursos mineros, y afectando al ambiente, con esta actividad.

## CAPITULO II

### 2. MARCO REFERENCIAL

#### 2.1. Antecedentes

La minería es una actividad económica del sector primario representada por la explotación o extracción de los minerales que se han acumulado en el suelo y subsuelo en forma de yacimientos, también la minería es considerada como el conjunto de individuos que se dedican a esta actividad o el conjunto de minas de una nación o región.

Existe una gran variedad de minerales a explotar, se tiene a los minerales metálicos, tales como hierro, cobre, plomo, oro, plata, cromo, mercurio, aluminio, entre otros, los cuales son empleados hoy en día como materias primas básicas para la fabricación de toda clase de productos industriales.

Los minerales no metálicos como granito, mármol, arena, arcilla, sal, mica, cuarzo, esmeralda, zafiro, etc.; son usados como materiales de construcción y materia prima de joyería, entre otros usos. Y los de mayor significación en la actualidad son los minerales energéticos o combustibles, empleados principalmente para generar energía, tenemos al petróleo, gas natural y carbón o hulla. (<http://conceptodefinicion.de/mineria>)<sup>6</sup>

Respecto a la minería artesanal, ésta es llamada también de sustento, y como lo determina el art. 134 de la Ley de Minería, "...es aquella que se efectúa mediante trabajo individual, familiar o asociativo y se caracteriza por la utilización de herramientas, máquinas simples y portátiles, destinadas a la obtención de minerales cuya comercialización, en general, solo permite cubrir las necesidades básicas de las personas o del grupo familiar..."

Son principios Ambientales, según el precepto de aplicación directa de la Constitución (Art. 11, Nº 3). La Constitución vigente contiene principios ambientales reconocidos en instrumentos internacionales. La Nueva Constitución de la República del Ecuador indica:

---

<sup>6</sup> <http://conceptodefinicion.de/mineria>

TITULO VII, Régimen del Buen Vivir, CAPÍTULO SEGUNDO, Biodiversidad y Recursos Naturales.

El Art. 395 de la Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional.
3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución, y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

## 2.2. Marco teórico

### 2.2.1. Actividades mineras en Ecuador

En el Ecuador se han descubierto tres yacimientos de oro y dos de cobre de trascendental importancia, se señala además que tres son de clase mundial por las grandes reservas mineralógicas. En pocos años el Ecuador entraría en la etapa de explotación minera industrial, en donde por lo especial de la misma y el control social necesario, a más del Estado y concesionario, tienen que insertarse como actores directos y socios/beneficiarios, a los organismos seccionales y comunidades influenciadas por la actividad, debe medirse

además los pasivos ambientales y determinarse sustentablemente (pensando en nuestras futuras generaciones) si realmente necesitamos de esta riqueza, para el desarrollo.

El incremento de la actividad minera, en especial de la pequeña y gran escala, origina que paralelamente a ella, se vaya desarrollando la minería artesanal, casi como una consecuencia, de los grandes proyectos mineros, aumento de la pobreza y la falta de fuentes de empleo. La Minería Artesanal es una estrategia de subsistencia utilizada principalmente en las áreas rurales. En muchos casos, esta actividad representa la única, alternativa disponible para obtener ingresos. Sin embargo, frecuentemente los gobiernos, las grandes empresas, los ambientalistas y otros actores sociales no aprueban estas actividades pues se considera que es un grave problema social y ambiental que va desde el empleo de mano de obra infantil y un eventual daño ambiental, hasta la inquietud social y conflictos provocados por las operaciones de los “buscadores de oro”, la alta incidencia de la prostitución y la propagación del VIH/SIDA, debido a la migración de trabajadores.

Las actividades de minería ilegal en el Ecuador se ubican en todas las escalas de esta actividad legalmente establecidas. Sin embargo, para los actores de la política sectorial entrevistados, existe una distinción real entre la minería informal de aquella que es ilegal cuando quien realiza las operaciones, trabajos y labores de minería en cualquiera de sus fases lo hace sin contar con título alguno para ello o sin el permiso legal correspondiente, pero que puede ser legalizada, y aquella a la que se denomina como minería ilícita. En el primer grupo se consideran sobre todo mineros artesanales y pequeños; y, en el segundo, actividades de minería mediana y de gran escala según los volúmenes de sus operaciones. Estas actividades, también ilegales, están conectadas con actividades ilícitas como el narcotráfico o la trata de personas y por tanto no podrían ser legalizadas. “La política del Gobierno es combatir la minería ilegal. Los 22 ilegales e informales trabajan sin ninguna autorización, pero el informal minero no emplea maquinaria sofisticada, es para su supervivencia.

A ese artesano debería estar dirigida toda la ayuda del Estado, para regularizarlo, capacitarlo, para que haga su trabajo de forma más técnica, que no contamine. En minería

ilícita los actores no tienen permisos y utilizan máquinas sofisticadas, de gran envergadura, es temporal y arrasan con todo, tratan de sacar la mayor ganancia en el menor tiempo posible.

### 2.2.2. Reformas a la Ley de Minería

Partiendo de que constitucionalmente los minerales son de propiedad de los ecuatorianos y que deben ser explotados en "función de los intereses nacionales", bien llevada la actividad será prioritaria para el desarrollo local de ciertos gobiernos seccionales, para ello se debe realizar reformas a la Ley de Minería; normativa secundaria ambiental minera y régimen tributario especialmente, priorizando nuevas formas de contratación, con una distribución de la riqueza regional más directa y efectiva, participación ciudadana y relaciones comunitarias transparentes (que tan mal lo hacen determinadas compañías mineras) y sobre todo fortalecer a los organismos seccionales a través del Estado para el control y seguimiento ambiental/comunitario. La Asamblea Nacional Constituyente considerando que es necesario que la exploración y la explotación minera esté desarrollada en base al respeto del medio ambiente y los derechos de las comunidades afectadas por esta actividad, resolvió el 15 de abril del año 2008:

“Declarar la extinción sin compensación económica de todas las concesiones mineras que en la fase de exploración no hayan presentado su respectivo estudio de impacto ambiental, además se cancelará las concesiones mineras que no hayan cancelado las patentes de conservación en el plazo establecido”<sup>7</sup>. La minería artesanal, no representa un impacto ambiental grave, son familias que, al no tener una fuente de ingreso permanente o un trabajo estable, acuden a buscar en la naturaleza una fuente de sustento económico para subsistir y alcanzar un nivel de vida saludable. Se debe tomar en cuenta que los mineros artesanales no constituyen un peligro para la sociedad, ni son el tipo de delincuentes que deban ser reclusos con hasta tres años de prisión por querer salir adelante, ya que la maquinaria usada en los trabajos de minería; como su nombre lo indica es de tipo artesanal o manual, no es industrializada ni ocasiona impactos negativos en el ecosistema.

### 2.2.3. Minería Artesanal

La minería artesanal es una actividad de extracción minera que se ha desarrollado de manera informal y con escasos recursos. La mayor parte de la atención en la industria de la minería se concentra en las grandes empresas; sin embargo, en muchas partes del mundo, en especial en los países en desarrollo, los minerales son extraídos por la minería artesanal y en pequeña escala.

Ahora bien, el surgimiento de la minería artesanal en Ecuador tuvo lugar a fines de los años 70. Los mineros ecuatorianos artesanales son personas que trabajan con herramientas y equipamiento simples, no utilizan la tecnología. La mayoría son personas que no han recibido una formación académica, esto genera que exploten en depósitos marginales con condiciones extremadamente severas y peligrosas, provocando un considerable impacto ambiental.

Con los métodos y técnicas utilizadas para el desarrollo de este proyecto se obtuvo recuperaciones aceptables con: gravimetría y flotación para minerales de las dos zonas estudiadas. Se ha recuperado un gramo de oro adicional, esto equivale a un precio promedio de \$35.00 dólares. Sin embargo, esto solo se puede reflejar con el uso de las técnicas recomendadas. Además, al reducir el gasto innecesario de agua y los diversos reactivos que son dañinos, se ha demostrado un aporte importante para el medio ambiente.

En pequeña minería, se ha trabajado como el Departamento de Geología Minas e Ingeniería Civil (DGMIC), con los proyectos de vinculación. Se ha compartido las experiencias con agencias gubernamentales como la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) y también con los mineros artesanales de las dos zonas estudiadas.

Pese a que este proyecto ha dado buenos resultados en las comunidades mencionadas, la minería artesanal en varias provincias del Ecuador, sigue siendo uno de los factores menos amigable con el medio ambiente, en especial con el consumo del agua. La investigación determinó que, los mineros artesanales en el procesamiento del metal precioso utilizan

una considerable cantidad de agua esta es de 10 a 15 metros cúbicos por toneladas, indicando que este recurso no es reutilizado en dichos procesos.

Sin embargo, existen proyectos mineros que cumplen con todas las normas como: estudios de impacto ambiental, análisis de agua, reactivos controlados y fiscalizados por un instituto de normalización.

#### 2.2.4. Requisitos para poder realizar explotación minera artesanal

Según ARCOM, (2008) para que una persona en el territorio ecuatoriano tenga acceso a la explotación minera necesita tener los siguientes requisitos:

Requisitos indispensables:

1. Título minero o permiso de minería artesanal: Debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional.
2. Coordenadas catastrales: Los valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área.
3. Copia certificada de la Autorización Administrativa Ambiental: Otorgada por la Autoridad Ambiental competente.
4. Geología del área minera, geoquímica, geofísica, sondajes y labores mineras.
5. Estimación de reservas.
6. Estudio de mercado: Debe incluir los costos por impuestos aplicables.
7. Proyecto de producción a corto y largo plazo: Con firmas del peticionario o su representante apoderado, según corresponda y de su asesor técnico.
8. Diseño de explotación que incluya plan de cierre y abandono: El diseño debe garantizar la reparación integral de los ecosistemas afectados por la actividad.
9. Evaluación de alternativas de transporte.
10. Análisis del tipo de material y su calidad: Otorgado por un laboratorio certificado por la autoridad competente.
11. Diseño vial respecto del acceso y salida del área minera.
12. Selección de equipo y maquinaria a emplearse.

13. Requerimiento de mano de obra profesional y no profesional.
14. Autorización de la autoridad competente para uso y aprovechamiento de agua:  
Otorgado por la SENAGUA.
15. Requerimiento y disponibilidad de energía y costo.
16. Detalle de Infraestructura y facilidades en planos correspondientes.
17. Reglamento Interno de salud ocupacional y seguridad minera.
18. Análisis de factibilidad técnica-económica.
19. Copias certificadas de los contratos suscritos sean estos de operación minera, cesión de derecho preferente o autorización para explotación.
20. Nombre del asesor técnico del peticionario: Con referencia a su título profesional, debe ser geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas.
21. Comprobante de pago por servicios administrativos: El monto es de 5 remuneraciones básicas.

#### Requisitos Especiales:

1. Escritura pública que acredite la designación de un procurador común: Para solicitudes bajo la modalidad de condominio, cooperativas y asociaciones.
2. Casillero judicial donde se notificará al solicitante.

El marco legal del sector minero está conformado por un conjunto de normativas conexas a la actividad, entre las que se puede destacar:

- Ley de Gestión Ambiental.
- Reglamento Ambiental de Actividades Mineras (Ministerio del Ambiente, 2014).
- Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- Reglamento de Seguridad Minera.
- Reglamento del Régimen Especial para el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública.
- Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos.
- Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Ámbito Minero.
- Decreto Ejecutivo para la Creación del Ministerio de Minería.
- Instructivo para la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Minería.
- Instructivo para la aplicación del artículo 14 del Reglamento del Régimen.

- Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- Instructivo de Autorizaciones de Cesión en Garantía de Derechos Mineros.
- Instructivo para la Calificación y Registro de Sujetos de Derechos Mineros.
- Instructivo para las Etapas de Exploración y Explotación Minera.
- Instructivo para la Obtención de Licencias de Comercialización de Sustancias Mineras.
- Instructivo de Auditoría de Regalías y Beneficios de la Actividad Minera Metálica.
- Instructivo de Transferencia de Participaciones de Derechos Mineros.
- Acuerdo Ministerial para la Modificación de Minería Artesanal a Pequeña Minería.
- Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras para Minerales No Metálicos o Materiales de Construcción, de hasta 300 hectáreas mineras.
- Instructivo de Autorización para las Plantas de Beneficio y Fundición de Relaveras.
- Instructivo para las Etapas de Exploración y Explotación de las Concesiones Mineras, Negociación y Suscripción de los Contratos de Explotación Minera.
- Acuerdo Ministerial 323, expedido en marzo del 2012 por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, es un instructivo para la auditoría, cálculo de regalías y beneficios de la actividad minera metálica
- Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno.
- Código Tributario, el Reglamento a la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión, el Reglamento de Contabilidad Minera, y el Acuerdo Ministerial 323, entre otros.

Adicionalmente, el Artículo 5 del Reglamento del Registro Minero consta los siguientes requisitos:

1. Títulos de concesiones mineras;
2. Resoluciones de otorgamiento de derechos mineros, emitidos por el Ministerio Sectorial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, incluyendo las resoluciones de permisos de minería artesanal en las modalidades asociativas, familiares y personales;
3. Autorizaciones de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública;
4. Reformas, aclaraciones, rectificaciones y/o modificaciones de derechos mineros, que incluye la división o acumulación de áreas mineras;
5. Resoluciones de designación de interventores mineros;
6. Resoluciones de calificación y descalificación de auditores técnicos mineros;
7. Resoluciones de autorización de cesión y transferencia de derechos mineros;
8. Contratos de cesión y transferencia de derechos mineros;

9. Instrumentos con los que se constituyen o extinguen servidumbres de derechos mineros;
10. Actas de adjudicación en subastas y remates mineros;
11. Contratos en general relacionados con derechos mineros;
12. Terminaciones y cancelaciones de contratos en general relacionados con derechos mineros, sea por mutuo acuerdo, resciliación o por resolución de autoridad administrativa, judicial, mediación o arbitraje;
13. Medidas cautelares en general, notificaciones de providencias de medidas cautelares y levantamientos, ordenadas por autoridad competente;
14. Sustituciones de títulos mineros emitidos por el Ministerio Sectorial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
15. Contratos de explotación minera;
16. Resoluciones de cambios de fase;
17. Resoluciones de reducción de áreas mineras;
18. Resolución de oposición;
19. Resoluciones de cambio de modalidad concesional;
20. Resoluciones de demasías mineras;
21. Resoluciones de renunciaciones en general;
22. Resoluciones de internación de actividades mineras;
23. Resoluciones de amparos administrativos;
24. Declaratorias de áreas mineras especiales, protegidas y de restitución de áreas y proyectos mineros al Estado y/o extinción de derechos mineros;
25. Instrumentos de creación de condominios, cooperativas y asociaciones de titulares de concesiones mineras, otorgadas por autoridad competente; así como los documentos que acreditan la representación legal de los mismos.
26. Resoluciones administrativas de suspensión, caducidad o nulidad de derechos mineros;
27. Posesiones efectivas otorgadas vía notarial o judicial, en casos de transmisión de derechos mineros por sucesión por causa de muerte;
28. Resoluciones de reinicio de actividades;
29. Posesiones efectivas respecto de derechos mineros de minería artesanal;

30. Resoluciones de calificación y registro de áreas mineras dentro del régimen de pequeña minería;
31. Resoluciones de autorización para la instalación y operación de plantas de beneficio, fundición y refinación, para el caso de minerales metálicos; y de procesamiento, para el caso de minerales no metálicos o de materiales de construcción;
32. Instrumentos que acrediten la existencia de asociaciones comunitarias y los documentos que contemplen la representación legal de los mismos;
33. Licencias de comercialización de sustancias minerales metálicas o de exportación de sustancias minerales no metálicas;
34. Inscripciones y cancelaciones de gravámenes;
35. Resoluciones administrativas o sentencias que otorguen la inscripción tardía de derechos mineros;
36. Contratos de participación y asociación;
37. Contratos de promesa irrevocable de cesión y transferencia de derechos mineros;
38. Contratos de cesión en garantía;
39. Contratos de prenda de infraestructura minera;
40. Contratos de crédito minero;
41. Contratos de operación minera;
42. Contratos de garantía;
43. Contratos preparatorios;
44. Procuraciones de condóminos;
45. Contratos de transacción;
46. Contratos de negociaciones de títulos valores a los que se refiere el inciso tercero del artículo 31 de la Ley de Minería;
47. Contratos de prestación de servicios;
48. Contratos de arrendamiento de maquinaria minera;
49. Transferencias de acciones, participaciones o partes sociales, en el capital social de los concesionarios mineros;

50. Transacciones por las cuales se transfieran acciones, participaciones o partes sociales de una concesionaria minera en bolsas de valores en el Ecuador o en el extranjero;
51. Resoluciones de aprobación de planes de desarrollo de los proyectos de pequeña minería;
52. Adendas o contratos modificatorios a los contratos previstos en este artículo;
53. Resoluciones de autorización, calificación, reforma o extinción de organismos de inspección y/o laboratorios de ensayo; y,
54. Los demás previstos en la Ley de Minería, su Reglamento General y los que determine el Directorio o la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación Control Minero.

#### 2.2.5. Delitos Ambientales

De acuerdo con la doctrina, el tratadista peruano Diethell Columbus Murata, *“el delito ambiental es un delito social, pues afecta las bases de la existencia social económica, atenta contra las materias y recursos indispensables para las actividades productivas y culturales, y pone en peligro las formas de vida autóctonas en cuanto implica destrucción de sistemas de relaciones hombre- espacio”*.

El Régimen Jurídico en el Fomento y Desarrollo Económico del Ecuador, Folleto Instructivo, UNL, 2015 24 Tratadistas penales como Donna, Prittwitz, Crespo, Mir Puig, Hirsch, entre otros, desde diferentes puntos de vista, muchos de ellos críticos, sostiene que: *“los delitos ambientales, son de difícil determinación y que se encuentran en plena expansión”*. Un tipo de delito ambiental, es la minería ilegal, o la que se realiza a gran escala; sin tomar en cuenta estudios previos de afectación al medio ambiente. Se considera oportuno que se castigue a los que realicen este tipo de minería, no obstante, la minería artesanal es una actividad de sustento, no peligrosa para el medio ambiente. Los delitos contra el ambiente y la naturaleza motivo de este estudio están agrupados en el Capítulo Cuarto, en cinco Secciones del Primer Libro del Código Orgánico Integral Penal, a saber: delitos contra la biodiversidad; delitos contra los recursos naturales; delitos contra la gestión ambiental;

disposiciones comunes; y, delitos contra los recursos naturales no renovables, muchos de los mismos podrían ser causados por la actividad minería.

Las limitaciones Jurídicas en la Aplicación de la Ley en relación a Minería Artesanal, especifican que la minería en general causa grandes problemas socio-ambientales en el mundo y Ecuador no es la excepción. Sus principales causas son principalmente políticas. Los grandes y graves problemas mineros se originan principalmente en el 25 nivel artesanal y en la pequeña minería debido a la informalidad, quienes actúan sin conocimientos básicos y sin una mínima capacitación, lo cual imposibilita el control y la aplicabilidad del marco jurídico y causa a su vez otros problemas graves como la contaminación ambiental, saqueo de yacimientos con perjuicio económico para el Estado y graves conflictos con la población y el minero formal, graves deficiencias de seguridad, discriminación social y económica, invasiones, lavado de dinero ilegal, entre otros. El aumento paulatino y el desarrollo de la actividad en la informalidad, afecta la credibilidad del país, al no garantizar condiciones de estabilidad y seguridad jurídica para la inversión minera formal.

En la práctica de la pequeña minería el trabajo sigue siendo precario con largas y duras faenas en condiciones de inseguridad y alto riesgo de accidentes y para la salud de los trabajadores. Quizá la principal causa, del aumento de la minería informal es la falta de políticas serias por parte del Estado para solucionar los problemas sociales en las comunidades, pues salvo aquellas poblaciones que han hecho tradicionalmente minería, existe ilegalidad porque la gente no tiene otras alternativas de empleo. Por ello, la aproximación adecuada debe ser de tipo social; la falta de incentivos y garantías para la inversión y una débil fiscalización del Estado agravan el problema, no existe una institución que vigile seriamente estas actividades y proteja los intereses de las comunidades afectadas.

La minería puede ser fuente de riqueza y desarrollo, pero para eso se debe en primer lugar considerar las necesidades de la población y el campo, generar fuentes locales de empleo y expedir normas acordes a la realidad de la minería artesanal, pequeña minería y aplicar la ley también a las grandes transnacionales no solamente al minero artesanal o pequeño

minero, capacitar y concientizar a quienes están involucrados directamente con estas actividades e incorporar seguros y pólizas ambientales de ejecución inmediata que cubran desastres, accidentes y pasivos ambientales.

#### 2.2.6. Causas y Efectos que Genera la Explotación Minera a Gran Escala

Desde inicios de la década de los ochenta América Latina experimenta un acelerado proceso de expansión del sector minero, esta expansión se caracteriza por la inversión de grandes corporaciones transnacionales hacia depósitos minerales que se explotan a través del uso de técnicas de minería a cielo abierto por la magnitud de proyectos planteados. Actualmente, las grandes transnacionales a nivel mundial han emprendido un enorme éxodo desde sus países de origen hacia los países del mundo pobre. La razón es que encuentran una serie de condiciones que favorecen la explosión de lucrativos depósitos de mineral con incentivos fiscales, menores costos de producción, rápidos procesos de aprobación y regulaciones ambientales menos estrictas.

Respecto a, los impactos de contaminación, la experiencia demuestra que el poder real de lo tecnológico sobre los procesos de contaminación falla en todas partes del mundo y que los niveles de mitigación y control que prometen son solo metas, ofrecimientos ideales. Los avances científicos respecto de la minería han sido funcionales a la rentabilidad económica que las empresas puedan tener sobre los recursos no en función de cuidar el medio ambiente.

#### 2.2.7. Delitos en Imbabura y otras Provincias

El 12 de Julio de 2019 en la provincia de Imbabura, la Fiscalía General del Estado, en audiencia de formulación de cargos, presentó los elementos de convicción para que el Juez de Garantías Penales disponga prohibición de salida del país y presentación periódica ante la autoridad, como medidas cautelares, en contra de cuatro ciudadanos (tres de nacionalidad china y un ecuatoriano), quienes serán procesados por el delito de actividad ilícita de recursos mineros.

Durante la audiencia de formulación de cargos, el fiscal del caso presentó las versiones de los procesados, además de los informes y partes periciales del personal que participó en el operativo que descubrió una planta artesanal de procesamiento de material aurífero; los informes de organismos de control, que corroboraron la presencia de material minero en el lugar; entre otros. Estos elementos fueron la base para que el Juez disponga el inicio de la instrucción fiscal, de 90 días, tiempo en el cual la Fiscalía General del Estado profundizará su investigación.

Los cuatro ciudadanos (Darwin P., Wu H., Zhang Y. y Yu X.) serán investigados con base en lo establecido en el artículo 260 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que tipifica el delito de actividad ilícita de recursos mineros y señala: “la persona que sin autorización de la autoridad competente extraiga, explote, explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene recursos mineros (...). En caso de minería artesanal será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”.

La tarde de este jueves 11 de julio, en un operativo liderado por la Fiscalía General del Estado, en el sector de Bellavista (Imbabura), se allanó una hostería, propiedad de un exfutbolista ecuatoriano, en donde se estaría almacenando y procesando material minero de forma irregular, que presuntamente provendría del sector de Buenos Aires.

Funcionarios de Fiscalía, luego de la investigación, con la participación de grupos tácticos de la Policía Nacional y Criminalística, dirigieron el operativo que permitió la detención de los ahora procesados. Además, estuvo presente personal de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM).

#### 2.2.8. Problemas Ambientales en Buenos Aires

La minería ilegal devastó el bosque de Buenos Aires en Imbabura, 4720 zonas como la cima de la montaña El Limón,<sup>7</sup> en donde estaban ubicados los campamentos de minería ilegal, quedaron totalmente deforestadas. Tal es el caso de la montaña en donde se descubrieron

---

<sup>7</sup> Informe Ministerial, Quito 2017, pág. 52

yacimientos de oro, que se explotaron de manera ilegal desde noviembre del 2017 hasta agosto del 2018. Los campesinos han sido testigo de cómo la elevación fue perdiendo el verdor, por la eliminación de la capa vegetal, hasta transformarse en un cerro árido y devastado. A los lejos se observan tres áreas erosionadas, que parecen manchas de color café en la cima de la montaña. Son sitios en donde se talaron los árboles y abrieron túneles en busca del metal dorado. En esos lugares vivían y laboraban 10 000 personas. A estos asentamientos les dieron los nombres de Mina Vieja, El Olivo y Mina Nueva.

Las áreas afectadas eran bosques nativos donde primaban especies como cedro, canelo, olivo, encino, laurel dorado, entre otras maderas finas. Así detalla Marcelo Méndez, director de Ambiente del Municipio de Urcuquí, cantón al que pertenece Buenos Aires. Explica que durante las primeras inspecciones tras el operativo de desalojo que hizo la fuerza pública hace tres meses, funcionarios del Ministerio del Ambiente (MAE), Secretaría del Agua y Agencia de Regulación Minera, entre otras, detectaron junto a las minas problemas ambientales como deforestación, desbanque de la montaña y contaminación de ríos y tierra.

Teófilo Bolaños colocó una cerca para evitar que sus animales accedan a las aguas del río Lita, que cruza cerca de su finca. Asegura que varias reses de sus vecinos han muerto porque han bebido el agua supuestamente contaminada con productos químicos que se usaban para procesar el oro. Durante el operativo militar y policial en los campamentos mineros se encontraron envases con ácido nítrico y cianuro. Aún no hay datos oficiales del impacto que produjo la minería ilegal en el ecosistema de esta parroquia. Francisco Peña, director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, del MAE, explica que se han realizado análisis preliminares del ambiente, agua, suelo y vegetación. Sin embargo, anunció que desde el próximo mes se realizará un examen más profundo de los perjuicios, que deben ser determinados mediante una resolución judicial. Los exámenes incluirán análisis técnicos en el campo y en laboratorios, fotografías aéreas de las zonas deforestadas y de servicios ambientales que tiene este ecosistema. El objetivo es que hasta marzo del próximo año se tengan resultados concretos.

Esa información servirá para elaborar el plan de acción para la remediación de la zona afectada. Según Peña, hay una contaminación puntual en la zona. Comenta que se instalaron especies de piscinas para los procesos químicos y que no eran impermeabilizadas, ya que así opera la minería ilegal. El funcionario calcula que el bosque dañado se recuperaría en al menos 50 años. Bolaños recuerda que El Limón era un bosque nativo intacto. Entre la vegetación se podían observar ardillas, guatusas, guantas, pájaros carpinteros, loros y otros, pero ellos han emigrado. En esos sitios ahora proliferan solamente las ratas, que llegaron atraídas por los desechos que quedaron abandonados. Para enfrentar este problema sanitario, el Municipio de Urcuquí adquirió 12 kilos de raticidas. Cada kilo tiene 100 pastillas. Estos productos, denominados cebos, hay que colocarlos cada 10 metros, explica Méndez a los uniformados que custodian los ex campamentos.

La Corte Provincial de Justicia de Napo dictaminó la sentencia de cinco años de prisión al ciudadano Francisco P. por haber cometido actividades ilícitas de recursos mineros en el sector Capirona, cantón Tena, provincia de Napo. El responsable del delito ambiental, que se encontraba prófugo de la justicia desde el 2015, además de cumplir con la pena privativa de la libertad, debe cancelar una multa de doce salarios básicos unificados y presentar un plan de reparación integral del sitio afectado.

En mayo de 2015, peritos del Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS) del Ministerio del Ambiente (MAE) realizaron una inspección ambiental para comprobar qué tipo de actividades mineras no reguladas estaban afectando al barrio San Luis, en la zona de Capirona; en el reconocimiento de evidencias se efectuó la toma de muestras de agua cuyo resultado determinó la existencia de afectación ambiental de los recursos agua, flora y fauna. Adicionalmente, en el operativo que fue coordinado por la Fiscalía General del Estado y contó con el apoyo de técnicos de la ARCOM, miembros de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, se constató el uso de dos excavadoras tipo hormiga, tanques de combustible y una clasificadora tipo Z; insumos que permitieron comprobar a las autoridades que en la zona se estaba llevando a cabo actividades mineras ilegales, delito

que es penado por la ley de acuerdo al Artículo 260 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

El proceso judicial de este operativo determinó la responsabilidad penal de cuatro personas, desde entonces tres de ellas se encuentran cumpliendo la sentencia. Debido a que Francisco P. estaba prófugo de la justicia y fue recientemente capturado, se realizó la reapertura del caso y el Tribunal de Garantías Penales de Napo convocó el pasado mes de junio a una nueva Audiencia de Juzgamiento, en esta instancia un perito del PRAS rindió nuevamente la versión de lo sucedido y presentó su informe pericial. De esta manera la Corte Provincial de Justicia de Napo ratificó la sentencia establecida en 2015.

#### 2.2.9. Normas en Blanco

El uso de las normas penales en blanco plantea un conflicto en el mundo del derecho frente al principio de legalidad que exige que toda norma penal sea escrita, cierta, previa y estricta. Lo que se suele desconocer es que las normas penales en blanco deben cumplir con varios requisitos para no ser consideradas inconstitucionales. En el Ecuador el Código Orgánico Integral Penal contiene varios artículos que utilizan esta herramienta. Uno de ellos es el artículo 247 que versa sobre la protección de la flora y fauna silvestre. Sobre la base de estos argumentos y por la importancia que tiene la biodiversidad para el Ecuador, el objetivo de este trabajo de investigación es fundamentar la constitucionalidad del Decreto 649 del año 2019, donde mediante Decreto Ejecutivo No. 649, el presidente de la República introdujo reformas al reglamento general a la Ley de Minería, en lo relativo a las sanciones aplicables por la explotación ilegal de sustancias minerales.

En el derecho penal, el principio de legalidad *nullum crimen nullum poena sine lege*, es de rigurosa aplicación pues toda norma penal debe estar compuesta por la conducta típica y su sanción. Sin embargo, en la actualidad y dada la existencia de crímenes ambientales, el tipo penal ambiental debe remitirse al derecho administrativo para configurar el delito o para determinar a aquellos tipos cuyo supuesto de hecho se encuentra establecido en otra norma, ubicada en el mismo o en otro cuerpo de leyes. Este fenómeno legal se lo conoce como una norma penal en blanco, que se establece cuando el legislador crea una norma

que está incompleta y necesita de una autoridad administrativa para que lo complete. Desde que se planteó esta técnica, la fórmula del reenvío ha adquirido trascendental importancia en el moderno derecho penal.

Según Cury (1988) define a estas normas como “aquellas que determina la sanción aplicable, describiendo solo parcialmente el tipo delictivo correspondiente y confiando la determinación de la conducta o su resultado a otra norma jurídica a la cual reenvía expresa o tácitamente”

Según Villarroel, (2015) doctrinariamente existe una gran variedad de clasificaciones de las leyes penales en blanco, no obstante, existen cuatro que son muy constantes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, aquellas son: leyes penales en blanco propiamente, leyes penales en blanco impropias, leyes penales en blanco totales y leyes en blanco abiertas.

Explica Alfonso Zambrano, autor del libro Derecho Penal Parte General, que estas articulaciones se suelen dar en delitos económicos, tributarios, ambientales, etc., donde se necesita de otro cuerpo legal o no legal para poder perfeccionar el delito y su sanción. Asimismo, Enrique Cury define a estas normas como “aquellas que determina la sanción aplicable, describiendo solo parcialmente el tipo delictivo correspondiente y confiando la determinación de la conducta o su resultado a otra norma jurídica a la cual reenvía expresa o tácitamente”. De igual manera, las normas en blanco son las que:

“[...] establecen la sanción a imponer, complementan su precepto mediante un reenvío a otra disposición. Describen parcialmente el tipo penal, delegando la determinación de la conducta punible o su resultado a otra norma jurídica, a la cual remiten en forma expresa o tácita.”

“[...] aquella cuya disposición viene consignada en otra norma de carácter no penal, sea del mismo rango legislativo o de rango inferior. En estos casos, la norma penal

establece la sanción y hace una remisión explícita o implícita a otra norma (no penal)”

#### 2.2.10. Decreto 649 del 31 enero del 2019

Mediante Decreto Ejecutivo No. 649, el presidente de la República introdujo reformas al reglamento general a la Ley de Minería, en lo relativo a las sanciones aplicables por la explotación ilegal de sustancias minerales. Tras la reforma, la explotación ilegal o el comercio clandestino de sustancias minerales, será sancionada con el decomiso del mineral, maquinaria, equipos y los productos resultantes de la misma, así como el cobro de una multa equivalente al total de los minerales extraídos ilegalmente, que serán valorados previamente por un perito cuyos honorarios le corresponderá pagar al infractor.

Una vez concluidos los procesos administrativos y/o judiciales, en los que se determine el cometimiento de la infracción, los bienes utilizados en el ilícito, así como el material mineralizado obtenido pasarán a ser propiedad de la Agencia de Regulación y Control Minero. A su vez, la Agencia de Regulación y Control Minero entregará a la Empresa Nacional Minera EP las sustancias minerales y productos resultantes que se hubiesen obtenido ilegalmente para que realice las operaciones de beneficio, aprovechamiento y comercialización, cuyo producto ingresará en su totalidad a la Cuenta Única del Tesoro Nacional. Los recursos que se requieran para ejecutar las acciones que realiza por minería ilegal la Agencia de Regulación y Control Minero, así como las operaciones de la Empresa Nacional Minera EP, para el beneficio, aprovechamiento y comercialización del material mineralizado, se determinarán en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas para las asignaciones presupuestarias correspondientes, las mismas que no podrán ser superiores a los ingresos que se generen por este concepto.

La maquinaria, equipos y demás bienes empleados en actividades ilegales o no autorizadas, serán rematados, de conformidad con la normativa que para el efecto expida la Agencia de Regulación y Control Minero y su valor ingresará a la Cuenta Única del Tesoro Nacional. De conformidad con la normativa aplicable, si el costo del proceso de remate de los bienes

descritos en el párrafo anterior supera el valor de los mismos, se procederá a realizar la transferencia gratuita a entidades del Sector Público.

El decreto fue publicado en Registro Oficial Suplemento 418 de 31 de enero de 2019.

### 2.3. Marco legal

Esta investigación está enmarcada en la Constitución de la República del Ecuador, además muchas de las citas vienen del COIP.

## CAPITULO III

### 3. MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1. Descripción del área de estudio

El desarrollo de la investigación se realizó en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, Consejo de la Judicatura del cantón Ibarra provincia de Imbabura en la Unidad Judicial Civil ubicada en las calles Aurelio Mosquera 2- 111 y Luis Fernando Villamar en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, que está situada en el norte de la serranía ecuatoriana, en el periodo comprendido desde el año 2018 al 2019, en la actualidad como Director Provincial del Consejo de la Judicatura en Imbabura se encuentra el Magister Israel Lozada y el Doctor José Coral como Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura.

#### 3.2. Enfoque y tipo de investigación

Narrativo. - a fin de analizar las incidencias de los procesos en el estado inmediato y dentro del periodo con relación a cada uno de los mismos.

Entrevista personal. - para obtener información relevante sobre un tema de estudio, a través de respuestas verbales dadas por el sujeto de estudio, este tipo de entrevista se centra en interrogantes puntuales, relacionada con un problema existente.

Bibliográfica. - puesto que existen autores y tratadistas que ya han abordado la problemática del cambio al COIP.

#### 3.3. Procedimiento de investigación

La investigación se realizó en relación a los casos resueltos por la Corte Provincial de Imbabura durante los años 2018 y 2019. Permitiendo adicionalmente aplicar entrevistas.

La investigación se desarrolló en tres fases: Planificación, ejecución y resultados.

En la planificación se solicitó la respectiva autorización del director del Consejo de la Judicatura de Imbabura, para poder realizar las entrevistas correspondientes a funcionarios de dicha Institución. Así también se identificaron a los actores que participaron de este proceso de entrevista, en este caso el Juez de lo Penal el Dr. Rolando Mejía del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura.

### 3.4. Análisis de Resultados

Al finalizar la tercera fase de este proyecto de investigación presentaré un análisis de las entrevistas realizadas, las mismas que permitirán cumplir con el objetivo principal de este proyecto investigativo.

#### 3.4.1. Análisis de la entrevista

Se usó la metodología de la entrevista, esta permite un enfoque directo a la unidad de análisis y entender diferentes puntos de vista, significados y opiniones en base a las respuestas de la entrevista.

La entrevista se realizó al Dr. Rolando Mejía del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, quien ha sido quien ha juzgado mayormente casos de minería ilegal en la provincia, por lo que es uno de los actores con mayor conocimiento de este tema. La entrevista fue grabada con el consentimiento del Señor Juez y tuvo una duración de 95 minutos donde se desarrolló un cuestionario de 13 preguntas para poder tener el punto de vista de un jurista con años de experiencia y que maneja ampliamente el tema de la minería ilegal en la Provincia de Imbabura.

A continuación, las preguntas junto con las respuestas del Dr. Dr. Rolando Mejía

#### **¿Según la ley actual se considera minería artesanal y minería a gran escala?**

En la actual ley de minería si se puede establecer con claridad que es minería artesanal, refiriéndose también como pequeña minería, siendo esta la que se realiza por emprendimientos, de familias, de grupos sociales comunitarios, la misma que busca es la obtención de minerales, y con su comercialización satisfacer necesidades básicas; y en

cuanto a la minería a gran escala, nos habla sobre los que supere los volúmenes máximos establecidos para la modalidad de mediana minería, es decir se basaría en la producción, más allá del proceso industrializado para la obtención y/o explotación de los minerales.

### **¿Cree que existen vacíos en la ley sobre minería?**

En cuanto a la ley de minería no existen vacíos legales pues el cuerpo normativo antes mencionado establece todos los preceptos legales en cuanto a lo establecido con la concierne a los tipos de explotación minera y los tipos de materiales a explotar, más sin embargo hay que tener claro o se podría establecer que en el Código Orgánico Integral Penal si existen vacíos legales pues al ser la norma que establece las sanciones, no determina la sanción para cada tipo de minería, es decir la norma no es clara y precisa en cuanto a los tipos de explotación minera, en lo concierne a sus incisos.

### **¿Si es así cuáles son según su interpretación?**

Como lo manifesté en la anterior pregunta la existencia de vacíos legales se da, en cuanto en el tipo penal establecido en el COIP, describe varias las conductas a través de los respectivos verbos rectores como, trasportar, comercializar, almacenar, entre otros, y a parte este tipo penal tiene tres incisos, los mismos siendo el primero y el segundo inciso el que se tendría que analizar muy detenidamente, para comprender el espíritu de la norma que quiso plasmar el legislador. Por ello es muy complejo realizar el análisis de adecuación típica, para que los presupuestos facticos se subsuman en su totalidad al tipo penal, es en estas circunstancias que se encuentran los vacíos legales, ya que se debe establecer una proporcionalidad en la pena, la misma que debe ser adecuada a las diferentes conductas establecidas, inclusive se tiene un problema desde la acusación fiscal y el principio de objetividad del fiscal.

### **¿Ha tenido la oportunidad de juzgar un caso de minería si es el caso que problemas encontró para dictaminar sentencia?**

Si efectivamente se ha dado la oportunidad de poder dar resolución a casos de minería y en efecto, existen en algunos casos la dificultad para lograr establecer el tipo de explotación minera que establece la ley, esto es definir si es minería artesanal, minería a mínima escala,

mediana escala o gran escala, la dificultad más está en los verbos rectores explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene, ya que como podríamos establecer cantidades, o el medio, método de extracción del material.

**¿De acuerdo con la ley cuáles son las penas por minería?**

De acuerdo con el Art. 260 se establece una pena privativa de libertad de 5 a 7 años en su primer inciso, cuando la extracción ilegal sea de manera artesanal la pena privativa de libertad será de 1 a 3 años; y en el caso de que se ocasione daños al medio ambiente su pena privativa de libertad será de 7 a 10 años.

**¿Cuál es según su opinión son demasiado rígidas y demasiado débiles las penas?**

De acuerdo con el criterio de este juzgador las penas establecidas son acordes al delito cometido cabe recalcar que existe el máximo y el mínimo de la pena y más aun teniendo en cuenta que la justicia en el Ecuador tiene la finalidad de prevenir y reformar las conductas tipificadas, entendiendo también que este tipo de delitos afectan indirectamente a todos los ciudadanos, ya que se está hablando de la riqueza natural de nuestro país.

**¿Existe de acuerdo a su experiencia algo que se debe reformar en la ley de minería?**

En la ley de Minería a criterio de este juzgador no existe nada que reformar ya que la ley es clara y precisa, si se debería mejorar el articulado del COIP en cuanto a este tipo de delitos, incluso poder establecer una tabla que permita generar con mayor objetividad y proporcionalidad la sanción para este tipo de delitos.

**¿Existe de acuerdo a su experiencia algo que se debe reformar en Art. 260 del COIP?**

En el tema de reformar lo establecido en el Art. 260 del COIP no sería lo más acertado, lo correcto sería ampliar los preceptos legales en cuanto a los verbos rectores del tipo penal para así establecer la adecuación y subsunción del universo de conductas relacionadas a la minería ilegal, al tipo penal, precisar de mejor manera.

Se determina que es necesario que el Poder Legislativo reforme el artículo 260 del Código Integral Penal Ecuatoriano, mismo que determina las sanciones que se deben aplicar en los

casos en los que la conducta del procesado se adecúa al delito tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, COIP, como “Actividad Ilícita de Recursos Mineros y daños al ambiente como agravante”, específicamente en casos de minería artesanal, para que esta normativa mantenga concordancia con lo establecido en los Convenios y Tratados internacionales relacionados con el respeto a los Derechos Humanos y con el Marco Jurídico Nacional, de manera que a pretexto de obtener una tutela efectiva en materia ambiental, no terminemos vulnerando otros Derechos de igual o mayor importancia para las personas como el Derecho a una Justicia verdadera y eficiente, y generar una tabla como existe en otros países.

**¿Cómo juez cuáles son los criterios que usa para una sentencia en el caso de minería ilegal?**

En cuanto a los criterios para emitir una sentencia en casos de minería ilegal, se realiza un análisis del presupuesto fáctico planteado por las partes procesales, y con ello para poder realizar una valoración normativa del tipo penal, para hacer un juicio de adecuación típica al tipo penal, es decir que la conducta califique como típica, antijurídica, culpable, de esta manera, solo de esta manera se puede emitir sentencias condenatorias, en el caso de no darse esta teoría del delito, se emitiría sentencia absolutoria, en los casos de Minería se ha estado observado mucho el principio de favorabilidad, in dubio pro reo, lo más favorable para el procesado en cuanto a poder determinar según la cantidad para poder determinar con que inciso se le puede sancionar.

**¿Cuál fue uno de los casos de minería ilegal que conoce que de acuerdo a su criterio no fue sentenciado de manera correcta y por qué?**

No conozco ningún caso de minería ilegal que a mi criterio se haya sentenciado de manera incorrecta.

**¿El tipo penal del Art. 260, le permite a usted como Juzgador diferenciar minería artesanal, de minería industrial?**

Art. 260 no permite realizar dicha diferencia entre minería artesanal y minería industrial, sin embargo, como lo manifesté anteriormente quien realiza este tipo de diferencias es la Ley de Minería.

**¿Es suficiente el incumplimiento del Art. 26 de la ley de minería, para considerarse minería ilegal?**

Personalmente considero que no es suficiente, ya que puede quedar en un mero trámite administrativo, ya que puede estar resolviéndose procesos de carácter administrativos sin caer en la acción dolosa de la extracción ilegal, sin descartar que los permisos y requisitos indispensables para que las personas tengan una concesión minera y sea esta realizada de manera legal.

**¿El Art. 56 de la ley de minería es el indicado para determinar cuando es minería ilegal?**

Si, este articulo estable con mucha claridad cuando se trata de una minería ilegal, y el mismo debe ser tomado en cuenta en la resolución de casos, más aún al ser un tipo penal en blanco el art. 260 del COIP, se requiere de ley apoyarse en la ley de la materia esto es la ley de minería para poder resolver este tipo de casos.

**3.4.2. Análisis de casos de minería ilegal en el periodo 2018 al 2019 en la Provincia de Imbabura**

La elaboración del resumen de los casos de minería ilegal es en base al Sistema SATJE del Consejo de la Judicatura.

A continuación, presento el resultado y análisis de los casos:

CANTON	ID PROCESO	ASUNTO	JUEZ	ESTADO ACTUAL DEL PROCESO
IBARRA	10281-2019-01954	260 ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS	EDISON CISNEROS	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA EMITE EL TRIBUNAL DE IMBABURA
IBARRA	10281-2019-02025	260 ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS	EDISON CISNEROS	SENTENCIA CONDENATORIA 4 MESES DE PRIVACION DE LIBERTAD, EMITE EL JUEZ DE GARANTÍAS PENALES
IBARRA	10281-2019-00240	260 ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS	EDWIN CAHUEÑAS	SENTENCIA CONDENATORIA -POR TRIBUNAL PENAL IMBABURA
IBARRA	10281-2019-00279	260 ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS	EDWIN CAHUEÑAS	SENTENCIA CONDENATORIA-POR TRIBUNAL PENAL IMBABURA
IBARRA	10281-2019-00810	260 ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS	EDWIN CAHUEÑAS	PARA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO POR EL TRIBUNAL PENAL IMBABURA

IBARRA	10281-2019-01422	260 ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS	EDWIN CAHUEÑAS	SENTENCIA CONDENATORIA ABREVIADO 20 MESES
IBARRA	10281-2019-03009	260 ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS	EDWIN CAHUEÑAS	SENTENCIA CONDENATORIA POR EL TRIBUNAL PENAL DE IMBABURA
IBARRA	10281-2019-00119	260 ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS	FRANCISCO CHACON	SENTENCIA CONDENATORIA Y RATIFICATORIA DE INOCENCIA
IBARRA	10281-2019-01906	260 ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS	FRANCISCO CHACON	SENTENCIA CONDENATORIA Y RATIFICATORIA DE INOCENCIA
IBARRA	10281-2019-01129	260 ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS	FREDY SEVILLANO	CON AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN EL TRIBUNAL PENAL
IBARRA	10281-2019-01130	260 ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS	FREDY SEVILLANO	CON AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO SUSPENDIDO PROFUGO
IBARRA	10281-2019-01848	260 ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS	FREDY SEVILLANO	CONCLUIDO SENTENCIA CONDENATORIA
IBARRA	10281-2019-02034	260 ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS	FREDY SEVILLANO	CONCLUIDO SENTENCIA CONDENATORIA
IBARRA	10281-2019-03377	260 ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS	FREDY SEVILLANO	CONCLUIDO SENTENCIA CONDENATORIA
IBARRA	10281-2019-00506	260 ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS	NIEDERMAN CHANDI	ENVIADO A TRIBUNAL
IBARRA	10281-2019-01641	260 ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS	NIEDERMAN CHANDI	ENVIADO A TRIBUNAL
IBARRA	10281-2019-01921	260 ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS	NIEDERMAN CHANDI	ENVIADO A TRIBUNAL
IBARRA	10281-2019-00075	260 ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS	RAQUEL MAZA	AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO
IBARRA	10281-2019-00208	260 ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS	RAQUEL MAZA	AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO
IBARRA	10281-2019-00309	260 ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS	RAQUEL MAZA	SENTENCIA CONDENATORIA
IBARRA	10281-2019-00351	260 ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS	RAQUEL MAZA	SENTENCIA CONDENATORIA
IBARRA	10281-2019-01264	260 ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS	RAQUEL MAZA	AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO
IBARRA	10281-2019-01349	260 ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS	RAQUEL MAZA	SENTENCIA CONDENATORIA
IBARRA	10281-2019-01967	260 ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS	RAQUEL MAZA	INVESTIGACION PREVIA
IBARRA	10281-2019-01994	260 ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS	RAQUEL MAZA	AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO
IBARRA	10281-2019-03507	260 ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS	RAQUEL MAZA	SENTENCIA CONDENATORIA
IBARRA	10281-2019-01318	260 ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS	SILVIA MORALES	RESUELTO (SENTENCIA)
IBARRA	10281-2019-01914	260 ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS	SILVIA MORALES	RESUELTO (SENTENCIA)
IBARRA	10281-2019-02467	260 ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS	SILVIA MORALES	RESUELTO (LLAMAMIENTO A JUICIO)

IBARRA	10281-2019-02940	260 ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS	SILVIA MORALES	RESUELTO (LLAMAMIENTO A JUICIO)
--------	------------------	---	----------------	---------------------------------

De estos casos se puede realizar los siguientes análisis para determinar cómo se han resuelto los casos de actividad ilícita de recursos mineros en el Cantón Ibarra durante el año 2019.

### Resumen de Estado de Casos en el Cantón Ibarra en el año 2019

ESTADO ACTUAL DEL PROCESO	Nº
SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA EMITE EL TRIBUNAL DE IMBABURA	1
SENTENCIA CONDENATORIA 4 MESES DE PRIVACION DE LIBERTAD, EMITE EL JUEZ DE GARANTÍAS PENALES	1
SENTENCIA CONDENATORIA -POR TRIBUNAL PENAL IMBABURA	3
PARA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO POR EL TRIBUNAL PENAL IMBABURA	1
SENTENCIA CONDENATORIA ABREVIADO 20 MESES	1
SENTENCIA CONDENATORIA Y RATIFICATORIA DE INOCENCIA	2
CON AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN EL TRIBUNAL PENAL	1
CON AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO SUSPENDIDO PROFUGO	1
CONCLUIDO SENTENCIA CONDENATORIA	3
ENVIADO A TRIBUNAL	3
AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO	4
SENTENCIA CONDENATORIA	4
INVESTIGACION PREVIA	1
RESUELTO (SENTENCIA)	2
RESUELTO (LLAMAMIENTO A JUICIO)	2
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>

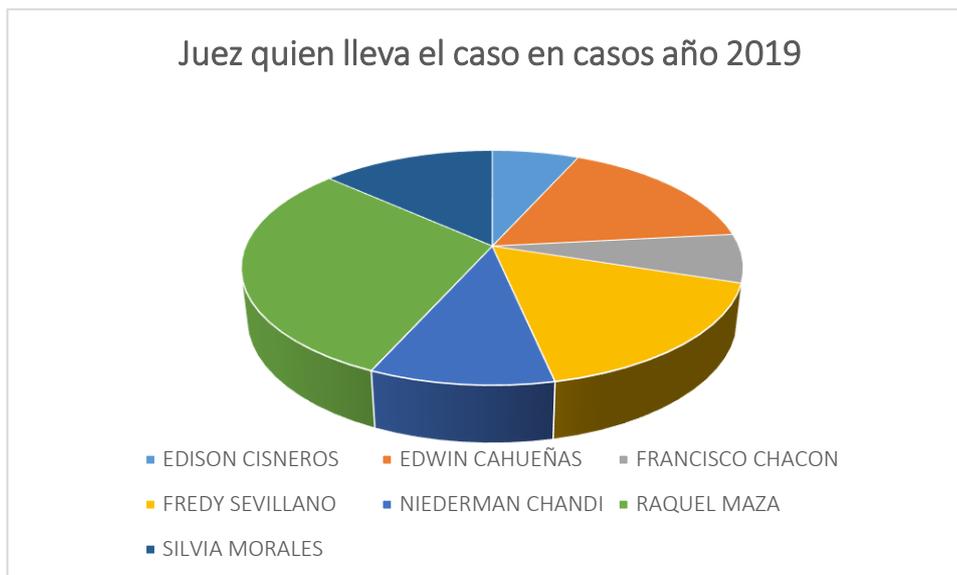
Del cuadro que antecede es importante señalar que de los treinta casos que se iniciaron un proceso penal, 13 casos se encuentran resueltos y dados sentencia por parte del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, 9 casos las personas procesadas se han acogido al procedimiento abreviado cumpliendo con los requisitos que establece la ley para ello y siendo resuelto por los señores jueces de primera instancia, 8 procesos aún se encuentran sin resolver.



Como se puede apreciar existen 30 tipos de procesos en el año 2019 y los casos mayormente son: auto de llamamiento a juicio con 4 procesos y sentencia condenatoria con 4 procesos.

Sobre los jueces que han llevado estos casos se puede observar lo siguiente:

JUEZ QUE LLEVA EL CASO	Nº
EDISON CISNEROS	2
EDWIN CAHUEÑAS	5
FRANCISCO CHACON	2
FREDY SEVILLANO	5
NIEDERMAN CHANDI	3
RAQUEL MAZA	9
SILVIA MORALES	4
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>



La Dra. Raquel Maza ha sido la Jueza que más causas ha despachado en el Cantón Ibarra sobre minería ilegal en el año 2019, con un total de 9 y los Drs. Edison Cisneros y Francisco Chacón han estado a cargo de dos casos cada uno, en promedio hay unos 5 procesos por Juez.

Sobre los jueces que conforman el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, los mismos son: Dr. Mejía Romero Sigifredo Rolando, Dr. Chávez Vaca Diego Fernando, Dr. Sola Iñiguez Miguel Leonardo, Dra. Echeverria Vásquez María Dolores, Dr. Narváz Palacios Leonardo Bolívar, y Dr. Cruz Rúales Lenin Romeo, los mismos que mediante el sistema e-Satje 2020 del Consejo de la Judicatura son sorteados para que aboquen los respectivos casos que tiene auto de llamamiento a juicio dictado por los jueces de primera instancia.

**3.4.3. Análisis de caso Procesal en el Cantón Ibarra por minería ilegal Causa Número 10281-2019-02025, con sentencia condenatoria**

**CONFORMACION DEL TRIBUNAL Y SUJETOS PROCESALES**

El Tribunal de Garantías Penales de Imbabura está integrado por los Jueces: doctor Lenin Cruz Rúales, (ponente y de sustanciación) doctor Diego Fernando Chávez Vaca y doctor Leonardo Bolívar Narváz Palacios.

**TRIBUNAL**

El tribunal que Integrado por los Jueces: doctor Lenin Cruz Rúaless, (ponente y de sustanciación) doctor Diego Fernando Chávez Vaca y doctor Leonardo Bolívar Narváez Palacios.

### **SUJETOS PROCESALES**

El doctor Jefferson Ibarra Bedón, fiscal de Imbabura, en representación de la Fiscalía General del Estado.

El señor Rubén Enrique Piarpuezán Ayala, en calidad de procesado, quien comparece con su defensa técnica el abogado Carlos Emanuel Car.

### **HECHOS DEL CASO**

Se encuentra detallado los hechos que se han ofrecido probar por parte de los sujetos procesales en el presente caso, los mismo que han sido tomados de la sentencia del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura:

*“5.- ALEGATOS DE APERTURA.- 5.1.- De conformidad con lo determinado en el artículo 614 del Código Orgánico Integral Penal, Fiscalía General del Estado representada por el doctor Jefferson Ibarra Bedón, fiscal de Imbabura, en su alegato de apertura manifiesta: Fiscalía está en la capacidad de probar lo siguiente: El 23 de enero del 2019, el ciudadano Rubén Enrique Piarpuezán Ayala se encontraba conduciendo el vehículo de placas PCH6417, mismo que circulaba por la vía a Zuleta, en estas circunstancias en la Comunidad de la Esperanza habría sido detenido la marcha por personal policial y al revisar en su plataforma de carga se habría encontrado varios sacos de yute, conteniendo material rocoso, el cual con las pericias luego se determinó que es material aurífero; además de aquello el ciudadano Rubén Enrique Piarpuezán Ayala no tendría las autorizaciones de la autoridad competente para realizar el transporte del mismo. Su participación en el grado de autor directo, dado que habría sido la persona que conducía el vehículo y que esto se ajusta a lo que establece el Art. 260 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal. 5.2.- El ciudadano procesado Rubén Enrique Piarpuezán Ayala, a través del abogado Carlos Emanuel Carrera, señala: Por norma Constitucional se presume la inocencia de mi defendido el señor Rubén Enrique Piarpuezán Ayala, esto impone a la Fiscalía la obligación o la carga probatoria de conformidad a lo que establece el Código Orgánico Integral Penal, sin perjuicio de ello debo manifestar en virtud del principio de buena fe y lealtad procesal mi representado esta mañana viene a relatar los hechos con absoluta verdad y franqueza a efectos que ustedes valoren toda la colaboración a lo largo y ancho de la investigación pre procesal y*

*procesal penal, facilitando a la Fiscalía información o datos relevantes, comprobables y verificables, a efectos de hacerse merecedor a la atenuante trascendental contemplada en el Art. 46 del Código Orgánico Integral Penal, tanto más esta defensa técnica está en la capacidad de demostrar que si bien es cierto el mismo ha infringido la norma penal, lo ha hecho de una manera descrita en el Art. 260 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, todo esto se comprobará tanto son los acuerdos probatorios arribado con la Fiscalía, así como también con la prueba documental, testimonial y pericial que se hará uso en esta audiencia.”*

### **Resumen de la audiencia**

LA AUDIENCIA SE HA DESARROLLADO BAJO PRINCIPIOS ENTRE ELLOS LA ORALIDAD, LOS SUJETOS PROCESALES HAN LLEGADO A VARIOS ACUERDOS PROBATORIOS, CORRESPONDE AL TRIBUNAL VALORAR LA PRUEBA EN SU INTEGRIDAD INDEPENDIEMENTE DE QUIEN LO PRESENTA, CON LOS ACUERDOS PROBATORIOS SE HA LLEGADO A DETERMINAR QUE EL 23 DE ENERO DEL 2019, EL CIUDADANO RUBÉN ENRIQUE PIARPUEZAN AYALA, TRANSPORTABA MATERIAL AURÍFERO EN EL VEHÍCULO TIPO CAMIÓN DE PLACAS PCH 6417, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, ACTITUD QUE SE VUELVE CONTRARIA A LA NORMA; Y, CUANDO SE TRATE DE MATERIAL ARTESANAL TENDRÁ UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE UNO A TRES AÑOS; AL NO PODER IDENTIFICAR EL TIPO DE ESCALA SE APLICA LO MÁS FAVORABLE AL CIUDADANO PROCESADO. EL TRIBUNAL HA ANALIZADO EN SU CONTESTO LA PRUEBA, TESTIMONIOS DE MIEMBROS POLICIALES, ACUERDOS PROBATORIOS LLEGA A ESTABLECER QUE SE HA CUMPLIDO LOS PRESUPUESTOS DE LA FINALIDAD PRUEBA Y EL NEXO CAUSAL ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA CONDUCTA DEL PROCESADO; POR LO QUE, EL TRIBUNAL, DICTA SENTENCIA CONDENATORIA DECLARANDO CULPABLE AL CIUDADANO RUBÉN ENRIQUE PIARPUEZAN AYALA, DE HABER ADECUADO SU CONDUCTA A LO PREVISTO EN EL ART. 260 INCISO SEGUNDO DEL COIP, EN REFERENCIA AL CUANTUM DE LA PENA, LA DEFENSA HA SOLICITADO LA ATENUANTE TRASCENDENTAL, LOS HECHOS CONFORME HA MANIFESTADO EL PROCESADO EN SU TESTIMONIO Y LA DEFENSA, ES EN ESTE MOMENTO EN LA ETAPA DEL JUICIO DONDE EXHIBE UNA FOTOGRAFÍA CON DOS PERSONAS Y DA DOS NOMBRES, QUE NO CONSTITUYE INFORMACIÓN RELEVANTE CONFORME DICE EL ART. 46, ES DECIR PARA LA INVESTIGACIÓN, YA ESTAMOS EN LA ETAPA DE JUICIO, POR LO QUE NO ES APLICABLE LA ATENUANTE TRASCENDENTAL; DE LA MISMA

MANERA EN LO QUE DICE EL ARTÍCULO 44 DEL COIP, EN ESTA AUDIENCIA SE HA JUSTIFICADO LA ATENUANTE DEL NUMERAL 5, POR LO QUE, AL EXISTIR UNA SOLA ATENUANTE NO PODEMOS MODIFICAR LA PENA, POR LO TANTO, EL TRIBUNAL IMPONE AL CIUDADANO RUBÉN ENRIQUE PIARPUEZAN AYALA, LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE UN AÑO QUE LA CUMPLIRÁ EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA, ADEMÁS SE IMPONE LA MULTA PROPORCIONAL DEL ART. 70 DEL COIP, RESPECTO AL VEHICULO MATERIA DEL TRANSPORTE, DE PLACAS PCH 6417, AL HABERSE JUSTIFICADO POR PARTE DE LOS SUJETOS PROCESALES CON EL ACUERDO PROBATORIO, ESTO ES, QUE NO PERTENECE AL CIUDADANO PROCESADO, ES DECIR PERTENECE A SU SEÑOR PADRE Y QUE NO HA SIDO SOMETIDO A INVESTIGACIÓN DISPONE LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO, PREVIO A LA MULTA DEL VALOR DE LA MATRÍCULA, QUE DEBERÁ SER SUFRAGADA POR EL CIUDADANO SENTENCIADO; DISPONE EL COMISO DEL MATERIAL AURÍFERO ASÍ COMO LAS MUESTRAS RECABADAS DE ESTE MATERIAL, EL MISMO QUE SE ENTREGARA AL ARCOM CORRESPONDIENTE; AL DARSE DOS NOMBRES POR PARTE DEL CIUDADANO PROCESADO, EL TITULAR DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA DE CREER CONVENIENTE INICIARA LAS ACCIONES PARA CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La respectiva acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA.

Temas destacados y relevantes del Caso de Estudio

### 3.5. SUSTENTACIÓN ESTADÍSTICA

La minería de datos es el proceso de extraer conocimiento útil y comprensible, previamente desconocido, desde grandes cantidades de datos almacenados en distintos formatos, para encontrar modelos claros a partir de los datos, para que este proceso sea efectivo, debería ser automático o semiautomático y el uso de los patrones descubiertos debería ayudar a la toma de decisiones, y por tanto, un beneficio a la organización, convertir datos en conocimiento. (Moine, Haedo, and Gordillo 2011),(Juan et al. 2011)

**Pregunta directriz 1.- ¿Existen vacíos en la ley sobre minería?**

De acuerdo a lo investigado tanto de manera bibliográfica, en la entrevista y en el estudio de caso: No existen vacíos legales pues el cuerpo normativo antes mencionado establece todos los preceptos legales en cuanto a lo establecido con la concerniente a los tipos de explotación minera, pero el Código Orgánico Integral Penal si existen vacíos legales pues al ser la norma que establece las sanciones, no determina la sanción para cada tipo de minería, es decir la norma no es clara y precisa en cuanto a los tipos de explotación minera, en lo concerniente a sus incisos.

**Pregunta directriz 2.- ¿Problemas de interpretación de la ley minera?**

Existe dificultad para lograr establecer el tipo de explotación minera que establece la ley, esto es definir si es minería artesanal, minería a mínima escala, mediana escala o gran escala, la dificultad más está en los verbos rectores explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene, ya que como podríamos establecer cantidades, o el medio, método de extracción del material.

**Pregunta directriz 3.- Cambios en la ley minera**

No hay que reformar la ley minera, ya que la ley es clara y precisa, si se debería mejorar el articulado del COIP en cuanto a este tipo de delitos, incluso poder establecer una tabla que permita generar con mayor objetividad y proporcionalidad la sanción para este tipo de delitos.

## CAPITULO IV

### 4. PROPUESTA

En vista de poder tener una mayor objetividad para que los delitos de Actividad ilícita de recursos mineros, y buscando una mejor tutela judicial efectiva, como una seguridad jurídica en la sanción de estos, se me hace importante señalar, y en plena aplicación del principio de proporcionalidad se podría reformar el articulado en los siguientes términos:

#### Proyecto de reforma del Art. 260 del COIP

Considerando.

Que la Constitución de la República del Ecuador establece:

Derechos de participación

Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.

Art. 134.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.

6. Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados.

#### **DELITOS CONTRA LOS RECURSOS MINEROS**

Art. 260.- Actividad ilícita de recursos mineros. - La persona que sin autorización de la autoridad competente, extraiga, explote, explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene recursos mineros, será sancionada con pena privativa de libertad de acuerdo a la siguiente escala:

Minería artesanal pena pecuniaria de 5 SBU

Pequeña Minería 1 año a 3 años y multa de 10 SBU

Mediana Minería 3 años a 5 años y multa de 20 SBU

Minería a gran escala 5 años a 7 años y multa de 50 SBU

Si la explotación de cualquier escala se da en los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario la pena privativa de libertad ser de 7 años a 10 años y pena pecuniaria de 100 SBU.

En todos los casos en que se haya causado daño a la naturaleza, se le obligara a la reparación del daño causado.

En los casos en que se vulneren derechos fundamentales de pueblos, nacionalidades, comunidades, se ordenará una reparación integral al daño causado.

## CONCLUSIONES

Pues se puede concluir que para sentenciar los diferentes delitos por el Art. 260 del Código Orgánico Integral Penal, los juzgadores por la falta de claridad del propio articulado se han visto en la necesidad de recurrir al principio de favorabilidad, para emitir su criterio.

Fiscalía debería aplicar el principio de objetividad al momento de emitir su dictamen acusatorio evitando acusar por el inciso primero, al no tener los elementos de convicción suficientes con los que se pueda demostrar la adecuación típica a este tipo penal, y con ello se ayudaría a que los jueces del respectivo tribunal no recurran al principio de favorabilidad.

Que los profesionales del derecho en el libre ejercicio (abogados litigantes) somos los que por la inseguridad jurídica que se viene juzgando estos casos, se ha remendado acogerse al procedimiento abreviado mismo que en resumen significa aceptar la responsabilidad del hecho delictivo del cual se le acusa a la parte procesada.

Se establece que en la ciudad de Ibarra existen varios casos por el delito tipificado en el Art. 260 COIP, mismos que han sido resueltos por el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura.

## RECOMENDACIONES

- El Estado Ecuatoriano debería buscar y brindar la seguridad jurídica suficiente a las personas permitiendo tener tipos penales más claros, que permitan que los administradores de justicia, impartan de una manera objetiva y clara, evitando a toda costa permitirle al juzgador una extensiva aplicación de la norma en virtud de ser tipos penales en blanco, como refiere el caso de estudio.
- Se recomienda realizar un estudio con mayor detenimiento en cada uno de los casos, dado que existirían varios procesos iniciados por este tipo penal, más aún al ser un cantón, una provincia y un país, donde se dan muchos casos de delitos mineros.
- Que la Asamblea Nacional dentro de sus facultades legislativas, realice el respectivo análisis del art. 260 del COIP, para su posible reforma, buscando que este sea más claro en función de garantizar los derechos tanto de la naturaleza como de las personas procesadas.

## GLOSARIO

- **Recurso:** Ayuda o medio del que una persona se sirve para conseguir un fin o satisfacer una necesidad.
- **Minería:** Actividad de explotar las minas, extraer minerales.
- **Extraer:** Sacar una cosa de otra en la que está contenida o formando un todo con ella.
- **Ilícito:** Que no está permitido por la ley o no es conforme a la moral.
- **Explotar:** Extraer de las minas la riqueza que contienen.
- **Delito:** Conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de infracción penal.
- **Pena:** Es una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la Ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abreu, José Luis. 2014. "El Método de La Investigación." Daena: International Journal of Good Conscience 9(3):195–204.
- García, A. (2005). Lecciones de Historia del Derecho (2da. edición). Guayaquil: Universidad de Guayaquil. IEPI 016471.
- Congreso Nacional del Ecuador, (2005). Codificación del Código de Procedimiento Civil. (Cod. 2005-11. RO-S 58: 12 de junio de 2005)
- Asamblea Nacional del Ecuador, (2015). Código Orgánico General de Procesos. (RO-S 506: 22 de mayo de 2015)
- Función Judicial (Ecuador) [funcionjudicial.gob.ec/] - Código Orgánico General de Procesos.
- Asúa, L. J. (2015). La Ley y el Delito. Cuenca: Editorial Sudamericana.
- Código Orgánico Integral Penal. (2016).
- Código Orgánico Integral Penal. (2016). Quito.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Montecristi.
- Cruz, C. M. (2014). Comentario al Código Orgánico Integral Penal. Primera Edición.
- Cuñarro, D. M., & Dr. Jorge Barrera. (2008). Derecho Penal Teoría de la Ley Penal. Uruguay: Editorial B de F Uruguay.
- Gómez, D. A. (2009). Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Quito: Ediciones Legales S.A.
- Gómez, E. A. (2010). Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Parte General. Quito- Ecuador: Ediciones Legales S.A.

- Maier, J. V. (2010). Derecho Procesal Penal Parte General Fundamentos. Editores del Puerto.
- Marín, M. S. (2016). Teoría del Delito con Fundamento en la Escuela Dialéctica del Derecho Penal. Colombia: Editorial Ibáñez.
- Mier, J. C. (2008). Derecho Penal Parte General. Montevideo, Buenos Aires: Editorial IB de F.
- Parra, A. P. (2010). Manual del Derecho Penal Parte General. Ediciones doctrina y ley limitada.
- Pinzón, Á. O. (2009). Introducción al Derecho Penal. Bogotá: Editorial Temis S.A.